

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
APARECE TODOS LOS DIAS HABILDES

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, MIERCOLES 30 DE SETIEMBRE DE 1998

N° 25.750



MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO N° 1.000

Mendoza, 30 de junio de 1998

Visto el expediente N° 341-d-98-01027 en el cual se gestiona el ajuste de situación de revista de la agente Viviana Gladys Prieto, perteneciente al Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que para posibilitar el ajuste se propicia suprimir un cargo vacante generado con posterioridad al 31 de agosto de 1997.

Que se encuentra vigente lo dispuesto por Decreto Acuerdo N° 1471/1997, respecto del congelamiento de cargos vacantes al 30 de setiembre de 1997.

Que para la formulación del presupuesto 1998 se valorizó la Planta de Persona liquidada al 31 de agosto de 1997, fecha de corte presupuestario, sin considerar las vacantes a esa fecha.

Que de acuerdo con lo expuesto en el primer considerando, la vacante cuya supresión se propicia, se ha generado con posterioridad a la fecha de corte presupuestario, por lo que cuenta con un crédito

suficiente para el próximo ejercicio.

Que en razón de lo expuesto el cargo aludido se puede exceptuar del congelamiento, dado que no se producirá por esa causa un déficit en la Partida de Personal en el Presupuesto de 1998.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 15° de la Ley N° 6554 - Presupuesto 1998, reglamentado por el Art. 6° del Decreto-Acuerdo N° 48/98,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1° - Exceptúese el cargo vacante Clase 009: Jefe Sección Control Administrativo; Código Escalonario: 05-1-3-07 perteneciente a la U.O. 01 del Ministerio de Hacienda, de las disposiciones contenidas en el Decreto-Acuerdo N° 1471/1997.

Artículo 2° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto general vigente año 1998 de la Administración Pública Provincial y transfírase al carácter, jurisdicción, unidad organizativa, clasificación presupuestaria, ubicación escalafonaria, clase y unidad de gestión, a la agente y cargos de la forma que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente Decreto-Acuerdo.

Artículo 3° - El ajuste

dispuesto por el artículo anterior no modifica el carácter de permanente, interino, licenciado, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentre la agente en la actualidad.

Artículo 4° - Lo dispuesto en el presente Decreto-Acuerdo tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su dictado.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti
Félix Pesce
Carlos J. Rodríguez
Eduardo R. Sancho
Pablo A. Márquez
Aldo Rodríguez Salas

Anexo: Consultar en Secretaría General del Ministerio de Hacienda.

DECRETO N° 1.502

Mendoza, 11 de setiembre de 1998

Visto el expediente N° 01548-G-97, 02681 y su acumulado N° 2618-D-96, 02686, en el primero de los cuales la firma ANTONIO LUIS GAROFOLI, interpone recurso jerárquico contra la Resolución N° 66, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 23 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

SUMARIO

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Economía	7.049
RESOLUCIONES	
I.S.C.A.Men	7.051
ORDENANZAS	
Municipalidad de Luján de Cuyo	7.052
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	7.053
Convocatorias	7.055
Irrigación y Minas	7.056
Remates	7.057
Concursos y Quiebras	7.070
Títulos Supletorios	7.072
Notificaciones	7.072
Sucesorios	7.078
Mensuras	7.080
Avisos Ley 11.867	7.082
Avisos Ley 19.550	7.082
Licitaciones	7.083

se rechazó parcialmente el recurso jerárquico interpuesto por la firma de referencia contra la Resolución N° 145/97, emitida por la ex Dirección General de Comercio, Industrias y Defensa del Consumidor, actual Dirección de Fiscalización y Control, y se redujo la multa aplicada de \$ 2.000.- a \$ 1.000.-, en razón de que el tipo de infracción cometida por la recurrente es de naturaleza formal, lo que no la exime de la responsabilidad de haber violado lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 1753/89 (no presentar las declaraciones juradas mensuales de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio y setiembre del año 1996);

Que la presentación efectuada por dicha firma, con

base en el principio del informalismo en beneficio del administrado, debe ser caratulada como recurso jerárquico a los términos del Artículo 181° de la Ley N° 3909, y habiéndoselo interpuesto en término, debe ser admitido formalmente;

Que en cuanto al aspecto sustancial y en razón de que los argumentos vertidos por la misma no contienen elementos de juicio que permitan hacer variar el criterio sustentado por la Administración, a través de sus distintos órganos y que la infracción, si bien formal, ha sido cometida y reconocida por el quejoso, habiéndose contemplado los atenuantes que pudieran existir, de manera que se le ha reducido la multa al 50%, es procedente rechazar el recurso jerárquico incoado desde el punto de vista sustancial;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 42 y Asesoría de Gobierno, a fojas 44 del expediente principal,

**VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1° - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial, el recurso jerárquico interpuesto por la firma ANTONIO LUIS GAROFOLI, obrante a fojas 36/37 del expediente N° 01548-G-97, 02681, contra la Resolución N° 66, emitida por el Ministerio de Economía en fecha 23 de marzo de 1998 y, en consecuencia, confírmese la misma en todas sus partes.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE A. LOPEZ
Carlos J. Rodríguez

DECRETO N° 1.503

Mendoza, 11 de setiembre de 1998

Visto el expediente N° 00249-S-98, 00020 y sus acumulados Nros. 02255-S-96, 02681 y 16-V-93, 01281, en el primero de los cuales la firma AUGUSTO Y CESAR VASCHETTI S.A.C.I. y F.,

interpone recurso jerárquico contra la Resolución N° 13, emitida por el Ministerio de Economía en fecha 8 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución, se rechazó el recurso jerárquico incoado por dicha firma ante el Ministerio de Economía en contra de la Resolución N° 387/96, de la ex Dirección General de Comercio, Industrias y Defensa del Consumidor, actual Dirección de Fiscalización y Control, en la cual la recurrente manifestaba que no se había resuelto expresamente su solicitud en cuanto a la procedencia o no del reclamo por el pago del alquiler de vasija vinaria durante el período comprendido entre el 27 de enero de 1989 y hasta el 12 de enero de 1991 y, si bien no ha existido rechazo, carece de entidad jurídica para modificar las resoluciones impugnadas en las distintas instancias, toda vez que dicha firma resulta pasible de una multa por incumplimiento de obligaciones legales (transferencia de los vinos sin registro y previa autorización), por ende mal puede hacerse lugar al pago requerido.

Que en la presentación efectuada no existe una clara calificación de la pretensión, la que es rotulada como «Solicita se haga efectivo el control de legitimidad que constitucionalmente corresponde al Ejecutivo» y, en consecuencia, calificando adecuadamente el reclamo a efectos del correcto tratamiento del mismo, se está ante un acto administrativo que ha sido dictado por un Ministro del Poder Ejecutivo, en ejercicio de las funciones que le competen, por lo que corresponde encuadrar la presentación en los términos del Artículo 179° y ss de la Ley N° 3909, es decir como un recurso jerárquico;

Que, conforme con lo normado por el Artículo 158° de la Ley N° 3909, dicha presentación es extemporánea, por cuanto la resolución atacada fue notificada el 15 de enero de 1998, y el recurso de que se trata fue interpuesto el 9 de febrero de 1998, cuando el plazo para recurrir ya había expirado el 29 de enero del mismo año;

Que, al respecto, el planteamiento de nulidad de la notificación efectuado por la recurrente carece de sustento jurídico, puesto que fue llevada a cabo en tiempo hábil y cumplimentando los requisitos exigidos por la ley de procedimiento administrativo, por lo que al resultar extemporáneo el recurso, corresponde desestimar formalmente;

Que, en cuanto al aspecto sustancial y haciendo efectivo el control de legitimidad que invoca el administrado, se observa que de cualquier modo no resultaría procedente acceder a lo solicitado ya que la Resolución N° 13/98 emanada del Ministerio de Economía no resulta ilegítima;

Que, en relación al derecho de defensa, es claro que el mismo no ha resultado violado, puesto que ha sido ejercido mediante la interposición de los recursos pertinentes, en los cuales se han formulado defensas tales como la prescripción y la falta de legitimación sustancial pasiva, sin indicar cuales son, concretamente, los medios de prueba que el recurrente se ha visto privado de utilizar y que determinarían su exoneración de responsabilidad, por lo que evidentemente este argumento resulta inconsistente;

Que, además, se agravia también la recurrente en que la multa aplicada resulta exagerada, siendo que conforme con las constancias de las actuaciones administrativas el importe no es irrazonable, teniendo en cuenta que la misma ha obrado con una evidente actitud dolosa al ocultar la real situación de la existencia del vino de propiedad de la Provincia y reclamar el alquiler de la vasija;

Que, por último, el Artículo 35° de la Ley N° 14878 y sus modificatorias, dispone que la acción y la pena en este caso, son susceptibles de extinguirse por prescripción en 5 años y si bien el término comienza a correr en el momento en que el reclamante queda sin existencia de vinos de terceros (marzo de 1998, según verificación efectuada en su «Libro N° 17 de Movimiento de Vinos»), queda interrumpido su transcurso por el emplazamiento formulado en fecha 11/12/90 (fojas 5 del expediente N° 16-V-

93, 01281), respondido mediante nota de fecha 24/12/90, que no condice con la realidad de las actas y copias de los libros (fojas 16/20 de dichas actuaciones), lo que impidió la investigación del ilícito en esa oportunidad;

Que, además, resulta evidente que si bien aquella infracción se detecta en setiembre de 1993, según acta de fojas 19/20 del expediente citado en el párrafo anterior, a partir de ese momento se instruyen las actuaciones administrativas sumariales tendientes a esclarecer la contravención y que concluyen con la resolución ahora impugnada, interrumpiendo también esta circunstancia el curso de la prescripción, de conformidad con lo dispuesto por el mencionado Artículo 35° de la Ley N° 14878 y sus modificatorias.

Que por lo tanto, el acto administrativo cuestionado está debidamente fundado en los hechos comprobados asentado en el derecho aplicable, lo que descalifica la atribución de ilegitimidad que el recurrente le hace, y, en consecuencia, corresponde desestimar en lo sustancial el recurso jerárquico incoado;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 16/19 del expediente N° 02255-S-96, 02681 y 14 y 26 del expediente N° 00249-S-98, 00020 y Asesoría de Gobierno, a fojas 16/19 del expediente principal,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1° - Rechácese en lo formal y en lo sustancial, el recurso jerárquico interpuesto por la firma AUGUSTO Y CESAR VASCHETTI, S.A.C.I. y F., obrante a fojas 1/9 y vuelta del expediente N° 00249-S-98, 00020, contra la Resolución N° 13, emitida por el Ministerio de Economía en fecha 8 de enero de 1998.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE A. LOPEZ
Carlos J. Rodríguez

Resoluciones**I.S.C.A.Men.****RESOLUCION Nº 172-I-97**

Mendoza, 30 de diciembre de 1997

Visto los Convenios y Contratos de Locación de Obras suscriptos por el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza durante el año 1997, en el ámbito de su competencia y con el objeto de cumplir en forma eficiente las funciones que legalmente tiene asignadas, y

CONSIDERANDO:

Que los mismos fueron celebrados en uso de las facultades otorgadas por los artículos 15º, 18º inc. g) , 22º inc. b) y cc. de la Ley Nº 6333; artículos 22º inc. a) y h) del Decreto Nº 1508/96 y artículo 46º ap. I y III de la Ley Nº 6454 (Ley de Presupuesto).

Que es necesario proceder a la ratificación de los Convenios y Contratos de Locación de Obra citados en el visto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Art. 22º inc. a) y 23º inc. a) , d), e in fine del Decreto Nº 1508/96.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL
I.S.C.A.Men..
RESUELVE:**

Artículo 1º - Ratifíquense los Convenios que como Anexo I forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2º - Ratifíquense los Contratos de Locación de Obra que como Anexo II forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3º - Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y oportunamente archívese.

Pablo E. Gómez Riera

30/9/98 (1 P.) S/Cargo

Nota: Consultar Anexos en Secretaría General.

RESOLUCION Nº 124-I-98

Mendoza, 12 de Junio de 1998

Visto el pedido formulado por la Coordinación de la Entidad de Programación de Desarrollo Agropecuario (EPDA), dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia, en el sentido de realizar la designación del área del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMen) que actuará como Unidad Ejecutora de Proyecto; y

CONSIDERANDO:

Que el acto administrativo a dictarse será incluido en el Contrato de Préstamo Subsidiario, a los efectos de dar cumplimiento a las condiciones exigidas por el Superior Gobierno de la Nación;

Que la Ley Provincial Nº 6455 autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a endeudarse para financiar proyectos bajo el Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), implementado desde la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación;

Que en el marco de la organización para la ejecución del PROSAP la provincia mediante Decreto Nº 271/97, ha conformado la Entidad de Programación del Desarrollo Agropecuario (EPDA), con facultades específicas en la coordinación, formulación, armonización, control y evaluación política, programática, financiera y administrativa de los proyectos sectoriales y el monitoreo, supervisión y administración de los mismos que bajo el marco del PROSAP se formulan;

Que en virtud del Convenio Marco de Préstamo Subsidiario celebrado entre la Nación Argentina y la Provincia de Mendoza, se establecen las condiciones de ejecución y transferencia de los proyectos a financiarse en los términos de la Ley Nº 6455;

Que a ello debe sumarse la suscripción del Convenio Marco a celebrarse entre la Provincia de Mendoza (Ministerio de Economía) y el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMen), para la asistencia financiera para la ejecución de los proyectos de inversión;

Que dentro de la estructura orgánica funcional del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMen) existen áreas plenamente capacitadas para integrar la Unidad Ejecutora del proyecto (UEP);

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ISCAMen
RESUELVE:**

Artículo 1º - Dispónese la creación de la Unidad Ejecutora de Proyecto para la ejecución del proyecto "Ampliación de las Barreras Sanitarias de la Provincia de Mendoza", en los términos de la Ley Provincial Nº 6455, en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), y de lo establecido en el Manual de Procedimientos Operativos del PROSAP, ejerciendo la titularidad de la misma, al responsable del proyecto Barreras Sanitarias del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza, Ing. Agr. Lorenzo Ferretjans, L.E. Nº 5.510.376.

Artículo 2º - El responsable designado en el artículo precedente, será el encargado de conformar los grupos de trabajo, en función de cada uno de los componentes que integren el proyecto Ampliación de las Barreras Sanitarias de la Provincia de Mendoza.

Artículo 3º - Regístrese, comuníquese, notifíquese a la E.P.D.A., elévese copia a conocimiento del Consejo Asesor del ISCAMen y archívese.

Pablo E. Gómez Riera

30/9/98 (1 P.) S/Cargo

RESOLUCION Nº 232-I-98

Mendoza, 11 de setiembre de 1998

Visto el régimen de viáticos establecido por el Decreto Acuerdo Provincial Nº 369/92 y sus mod., y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Acuerdo mencionado en el visto, establece los viáticos a asignar y liquidar viáticos a los agentes públicos sujetándose a la escala básica contenida en el mismo;

Que el I.S.C.A.MEN, posee personal en relación de dependencia de tipo permanente, y temporario, sujeto a la asignación de viáticos conforme a la legislación vigente y atento al escalafón de la Administración Pública establecido por Ley Nº 5126 y mod.

Que el I.S.C.A.MEN posee también personal afectado de Nuclear Mendoza S.E. en virtud del Convenio suscripto entre el Ministerio de Economía y la mencionada entidad en fecha 1-6-90 y ratificado por Decreto Nº 1549/90 y del Convenio celebrado por el I.S.C.A.MEN y Nuclear Mendoza S.E. con fecha 2-1-97 Ratificado por Resolución Nº 172-I-97;

Que los agentes mencionados en el último considerando, revisten el carácter de agentes públicos de la repartición, sin perjuicio de la dependencia laboral con Nuclear Mendoza S.E., atento al carácter de las funciones que desempeñan y a lo previsto en el Art. 42º de la Ley Nº 6333;

Que a los efectos de proceder a liquidar los viáticos establecidos en el Decreto Acuerdo Nº 369/92 y sus mod. resulta necesario fijar las equivalencias entre las clases previstas en el Decreto Acuerdo citado y las que ostentan los empleados del I.S.C.A.MEN que son personal afectado de Nuclear Mendoza S.E. y no están escalafonados conforme a las normas de la Ley Nº 5126 que rigen el empleo público;

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las disposiciones contenidas en los Arts. 22º inc. a), 23º inc. a) y k) de la Ley Nº 6333, y Arts. 22º inc. a) y 23º incs. a), i) e in fine del Decreto Nº 1508/96;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL
I.S.C.A.Men.
RESUELVE:**

Artículo 1º - Autorízase al Área Administración del I.S.C.A.Men a liquidar viáticos a los agentes de la repartición afectados por Nuclear Mendoza S.E. en virtud de los Convenios celebrados entre esa entidad y el Ministerio de Economía con fecha 1-6-90 y ratificado por Decreto Provincial Nº 1549/90 y entre aquella entidad y el

I.S.C.A.Men con fecha 2-1-97 y ratificado por Resolución N° 172-I-97 conforme a la tabla de equivalencia de clases que se detalla en el artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 2° - El personal del I.S.C.A.MEN mencionado en el artículo 1° percibirá viáticos conforme se determina en el Decreto Acuerdo N° 369/92 y mod., teniendo en cuenta la siguiente tabla de equivalencias de clases:

Personal I.S.C.A.Men (Afectado de Nuclear Mendoza S.E.): Personal Administrativo o Técnico Terciario; Asimilable (Escala Ley N° 5126): Hasta Clase 007 inclusive.

Personal I.S.C.A.Men (Afectado de Nuclear Mendoza S.E.): Personal Técnico Universitario; Asimilable (Escala Ley N° 5126): Hasta Clase 013 inclusive.

Artículo 3° - Los viáticos se harán efectivos ajustándose a la normativa provincial que regula la percepción de los mismos para los agentes públicos escalafonados conforme a la Ley N° 5126 y mod.

Artículo 4° - La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día posterior a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 5° - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Publíquese y archívese.

Pablo E. Gómez Riera

30/9 y 1/10/98 (2 P.) S/Cargo

RESOLUCION N° 233-I-98

Mendoza, 11 de setiembre de 1998

Visto la aplicación de sanciones pecuniarias que el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men), efectúa en uso de las atribuciones legalmente conferidas por Ley N° 6333, Decreto N° 1508/96, normas especiales de las cuales es organismo de aplicación y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de lograr el mayor recupero de los montos

citados y de facilitar el pago a los administrados, resulta oportuno establecer Planes de Pago, habilitando el pago en cuotas de las sumas adeudadas.

Que asimismo resulta conveniente que los planes mencionados en el considerando precedente estructuren en relación a los montos de las deudas que los sancionados mantienen con el I.S.C.A.Men.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por los Arts. 22 inc. a), 23 incs. c) y k) de la Ley N° 6333; y Arts. 22 inc. a) y 23 incs. a), i) e in fine del Decreto N° 1508/96.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL I.S.C.A.MEN RESUELVE:

Artículo 1° - Los montos adeudados al I.S.C.A.Men por la aplicación de sanciones pecuniarias impuestas por este organismo en uso de sus atribuciones legales, podrán abonarse en la siguiente forma:

a) Sanciones Pecuniarias desde \$ 100 (Pesos cien) y hasta \$ 1.200 (Pesos un mil doscientos), hasta en tres cuotas mensuales y consecutivas.

b) Sanciones Pecuniarias desde \$ 1.201 (Pesos un mil doscientos uno) y hasta \$ 4.400 (Pesos cuatro mil cuatrocientos) hasta en seis cuotas mensuales y consecutivas.

c) Sanciones Pecuniarias superiores a \$ 4.401 (Pesos cuatro mil cuatrocientos uno) hasta en doce cuotas mensuales y consecutivas.

Artículo 2° - En todos los casos previstos en el artículo anterior deberá incorporarse en la financiación el interés legal mensual vigente según Ley 3939 en el momento de acogerse al Plan de Pago correspondiente.

Artículo 3° - Los planes de pago dispuestos en la presente resolución se instrumentarán a través del Area Administración del I.S.C.A.Men (según Organigrama aprobado por Resolución N° 88-I-97, 11-7-97).

Artículo 4° - Los beneficios pre-

vistos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución no se aplicarán a las sanciones pecuniarias que, por imposición expresa de norma legal, deban ser abonadas por el infractor en forma previa como requisito de admisibilidad, para impugnar la resolución administrativa que impuso la multa, en el caso de que efectivice la presentación del recurso correspondiente.

Artículo 5° - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día posterior al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 6° - Regístrese, publíquese y archívese.

Pablo E. Gómez Riera

30/9 y 1/10/98 (2 P.) S/Cargo



ORDENANZA N° 1249-98

Visto el expediente N° 372-C-98, iniciado por los Concejales Parisi y Vols, solicitan aplicación de multas, y

CONSIDERANDO:

Que esta situación se origina en conductas de personas que se pueden calificar al menos como desaprensivas y que, en general, no habitan cerca de lugar donde cometen este atropello hacia sus semejantes.

Que sufren las consecuencias los vecinos de la zona en donde arrojan los residuos, arruinando la estética del lugar y poniendo en serio riesgo la salud de quienes viven y circulan cerca de esos focos de infección.

Que esos vecinos son contribuyentes que reclaman la limpieza por la que pagan al municipio y a éste se le dificulta esta tarea con el accionar de los ya mencionados desaprensivos.

Que en síntesis, disminuye la calidad de vida de quienes vivimos en Luján de Cuyo, la presencia de estos mini o mega basura-

les, por la conducta de unos pocos, en su mayoría foráneos.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

Artículo 1° - Será pasible de multas la persona a quien se le compruebe fehacientemente, o se halle en el acto mismo de arrojar basura y/o escombros en lugares no destinados a ese fin específico en todo el territorio departamental.

Artículo 2° - El valor de las multas será determinado por el correspondiente funcionario municipal, ateniéndose a la gravedad del caso, no pudiendo ser menor a las 10.000 U.T. (diez mil unidades tributarias).

Artículo 3° - Deberán colocarse carteles señalizando la prohibición y el valor de la multa.

Artículo 4° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, publíquese, promulguese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, a los trece días del mes de agosto de 1998.

Hugo D. Di Masi
Presidente H.C.D.

Antonio V. Spezia
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 18 de agosto de 1998

Visto la Ordenanza N° 1249-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha, 18-8-1998.

Luis Carral
Intendente

José Candisano
Sec. Obras y Serv. Pcos.

30/9/98 (1 P.) A/Cobrar